

NORMATIVA SOBRE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UC

Exposición de motivos

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen un nuevo escenario normativo para la consolidación de la administración digital en las Administraciones Públicas. El nuevo marco legislativo conformado por las referidas leyes establece, entre otras cuestiones, la obligación de las Administraciones a relacionarse entre sí de forma electrónica al tiempo que consagra el derecho de las personas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

Tomando como referencia este marco legislativo la Universidad de Cantabria ha realizado en los últimos años, dentro del *Plan de Impulso de la Administración Electrónica*, un notable esfuerzo por dotarse de los medios técnicos necesarios que permitan dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 con el propósito de agilizar la gestión administrativa y adecuar la institución universitaria al nuevo paradigma de la tramitación electrónica que, como establece dicha Ley, debe constituir la actuación habitual de las Administraciones.

La tramitación electrónica de los procedimientos implica y, al mismo tiempo, facilita la comunicación entre las Administraciones y las personas interesadas a través de medios electrónicos. En este sentido la Ley 39/2015 introduce importantes novedades en cuanto al régimen de comunicaciones en general y las notificaciones en particular.

En su artículo 41.1 la Ley 39/2015 establece que “Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía”, añadiendo que las Administraciones reglamentariamente “podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

En este sentido cabe referir lo que, a estos efectos, prevé en su artículo 14.2 la misma Ley cuando dispone que “En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

En atención al referido artículo 14.2 los sujetos obligados legalmente a relacionarse electrónicamente con la Universidad de Cantabria, y también concernidos por la notificación electrónica obligatoria, comprenden por tanto a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los empleados públicos, que en el marco de la UC representan el personal de administración y servicios y el personal docente e investigador, y otros colectivos tal y como se establece en dicha disposición.

Siendo intención de la UC potenciar el uso de la notificación electrónica en sus relaciones con la comunidad universitaria cabe establecer la práctica de las notificaciones electrónicas a otros colectivos de personas físicas distintos de los sujetos obligados que dispone dicho artículo 14.2, e incluir en el régimen de notificaciones electrónicas, en base a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo y en el 41.1 antes referido, a los estudiantes de la Universidad de Cantabria como colectivo de personas físicas que por razón de sus

capacidades técnicas y actividades tienen acreditado su acceso y disponibilidad de los medios técnicos necesarios.

La Universidad de Cantabria cuenta con una experiencia adquirida en el uso de tecnologías de comunicación electrónica, como la constituida por el Campus Virtual, para relacionarse con los miembros de la comunidad universitaria, PAS, PDI y estudiantes, a través de un entorno de interacción seguro. Igualmente, la Universidad ha venido apostando decididamente por la puesta a disposición de la comunidad universitaria, y en especial de su alumnado, de los medios electrónicos necesarios, a través de aulas que facilitan el libre acceso a los medios tecnológicos que posibilitan la comunicación electrónica entre la Universidad y el conjunto de la comunidad universitaria.

En consecuencia, y dado que la mayoría de los actos que tiene que notificar la Universidad tienen por destinatario a las personas físicas integrantes de su comunidad universitaria, procede que la Universidad de Cantabria contemple la implantación y regulación de un sistema de notificaciones electrónicas que resulte de aplicación tanto a las personas y entidades obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Universidad, como a los estudiantes de la misma.

El referido régimen de notificaciones electrónicas establecido por la presente normativa se realiza sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la notificación en papel seguirá siendo precisa, realizándose por no estar su destinatario obligado a recibirla por medios electrónicos o no haber manifestado su deseo de que le sea realizada por dichos medios, y, en cuanto a la puesta a disposición de la misma en la Sede Electrónica de la Universidad.

La puesta en funcionamiento en la Universidad de Cantabria del sistema de notificaciones electrónicas exige la adopción de una normativa de carácter general que permita regular la correcta aplicación de las disposiciones relativas a la notificación electrónica establecidas en la Ley 39/2015 y que garantice los derechos de los interesados en sus relaciones con la Universidad.

La finalidad de la presente normativa es por tanto establecer los principios generales en base a los cuales se hará uso de la notificación electrónica en el ámbito de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el uso de las notificaciones electrónicas y el acceso a las mismas en los procedimientos administrativos que se tramiten en la Universidad de Cantabria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa desarrolla en el ámbito de la Universidad de Cantabria la obligación de practicar y de acceder electrónicamente a las notificaciones que, en cualesquiera procedimientos tramitados y resueltos por la Universidad de Cantabria, deban realizarse a favor de las personas y entidades que, conforme a lo previsto en los artículos 14.2 y 3, 41.1 y concordantes de la Ley 39/2015, tengan la obligación legal de relacionarse con la Universidad de Cantabria por medios electrónicos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de la Universidad de Cantabria, para los trámites y actuaciones que realicen con ella por razón de su condición de empleado público, en la forma que se determina en la presente normativa.
- f) Los estudiantes de la Universidad, entendiéndose como tales a las personas matriculadas en la Universidad de Cantabria en estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales o títulos propios que imparta la institución.

La notificación electrónica será obligatoria respecto de los sujetos enumerados, tanto en procedimientos iniciados de oficio como en los iniciados a instancia de parte.

La Universidad podrá exceptuar de la obligación de relacionarse con ella por medios electrónicos, respecto a procedimientos específicos o categorías de personas físicas determinadas, de entre el alumnado de la

Universidad de Cantabria, cuando concurren circunstancias singulares que lo justifiquen como la carencia de medios técnicos y que no puedan utilizar los que la Universidad ponga a su disposición o cuando por motivos de discapacidad no puedan hacer uso de los medios necesarios. Será competencia de la Secretaría General la adopción de la resolución en virtud de la cual así se acuerde, siendo la misma objeto de publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria.

Sin perjuicio de que puedan acogerse a la posibilidad de acceder electrónicamente a las notificaciones de las que sean destinatarias, no quedarán sujetas al régimen de notificaciones electrónicas obligatorias las personas físicas en quienes no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en el presente artículo. En particular, no quedan incluidas en el régimen de notificaciones electrónicas obligatorias las personas físicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que no se hayan matriculado aún en estudios oficiales o propios, encontrándose en fase de acceso o de admisión y carezcan de cuenta institucional (cuenta UC).
- b) Alumnos egresados que no dispongan de la cuenta institucional (cuenta UC).
- c) Personal jubilado o en otra situación administrativa distinta del servicio activo y que no mantengan la cuenta institucional (cuenta UC).

El régimen que regula la disponibilidad de las cuentas personales de la Universidad de Cantabria está recogido en su "Normativa de cuentas personales".

TÍTULO II. USO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 3. Sistema de notificaciones electrónicas de la Universidad de Cantabria

Como dispone el artículo 41 de la Ley 39/2015 las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía o cuando manifieste expresamente que desea recibirlas por la misma.

Las notificaciones electrónicas se practicarán, según prevé el artículo 43 de la Ley 39/2015, mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (en adelante DEHú).

El acceso de las personas destinatarias a sus notificaciones se realizará en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria, en su respectivo apartado de Carpeta Ciudadana habilitado al efecto o, directamente, accediendo a la DEHú.

Los métodos de identificación que permitirán el acceso a la Carpeta Ciudadana serán los siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos, expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación publicada por la A.G.E.
- b) Sistema Cl@ve Identificación (Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, BOE 9 de octubre de 2014) para el resto de colectivos y, en su caso, para los miembros de la comunidad universitaria, recogidos en el apartado anterior, que así lo estimen oportuno.

El sistema garantizará el cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación vigente para la notificación electrónica y, en particular, en aplicación del artículo 41.1 de la Ley 39/2015: la constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Con carácter previo al acceso al contenido del acto que va a notificarse, el interesado visualizará un aviso del carácter de notificación que tendrá dicho acceso respecto del indicado acto administrativo. La notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento que se produzca el acceso a su contenido y, en su caso, rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda al contenido de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015 a los efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos prevista en el artículo 40.3 de dicha Ley, se entenderá cumplida la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria DEHú.

En el supuesto de que circunstancias excepcionales debidamente acreditadas supusieran la imposibilidad de proceder a la práctica de notificaciones electrónicas, la Secretaría General podrá acordar que pueda sustituirse puntualmente la notificación electrónica por la notificación en papel o por otro medio de

notificación que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o por su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 4. Aviso de notificación

Con independencia de que la notificación se realice en papel, en cuyo caso resulta obligada la puesta a disposición de la misma en la Sede Electrónica en virtud del artículo 42.1 de la Ley 39/2015, o por medios electrónicos, una vez puesta a disposición la notificación en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria, el destinatario de la misma será informado mediante un aviso que se remitirá a su cuenta de correo institucional, en el caso de los miembros de la comunidad universitaria, o a la cuenta de correo electrónico comunicada, al efecto, por la persona o entidad interesada.

Transcurridos cinco días naturales a contar desde la puesta disposición de la notificación sin que se accediera al contenido de la misma, se enviará un segundo aviso de notificación mediante correo electrónico y envío de un SMS al teléfono móvil asociado a la persona interesada o al dispositivo indicado por el propio interesado en el procedimiento de que particularmente se trate.

En cualquier caso, tal y como establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 5. Cuenta de correo electrónico y teléfono móvil asociado

La cuenta de correo electrónico y el teléfono móvil asociado forman parte del procedimiento de identificación del interesado en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria. A los efectos de la presente normativa se consideran cuenta de correo electrónico y número de teléfono móvil asociado a cada persona o entidad los que consten como tal en las bases de datos institucionales de la Universidad de Cantabria, salvo que el interesado señale otros distintos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 último párrafo de la Ley 39/2015.

Artículo 6. Notificación infructuosa

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, en papel, no se hubiera podido practicar la misma, se procederá, conforme establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, a su publicación mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Con carácter complementario y sin que afecte a la fecha en la que deba tenerse por realizada la notificación se procederá a una publicación análoga en el Tablón Oficial de la Universidad de Cantabria.

Artículo 7. Incidencias en el sistema de notificaciones electrónicas

La concurrencia de incidencias en los sistemas empleados por la Universidad de Cantabria para la práctica de las notificaciones electrónicas, que comporten la imposibilidad temporal de acceso a las mismas, será oportunamente documentada y certificada en cada caso y comportará que el tiempo de indisponibilidad sea descontado del plazo de diez días naturales previsto legalmente para el acceso. Los supuestos de indisponibilidad de duración superior a las 2 horas, dentro del mismo día, se computarán como un día completo.

Artículo 8. Procedimientos excluidos

Los actos de comunicación, como las notificaciones o publicaciones, que se practiquen en los procedimientos en materia de contratación se regirán por la legislación de contratos del sector público.

De la misma forma, las convocatorias de sesiones de órganos colegiados y cualesquiera otros supuestos que dispongan de una normativa sectorial singular, se regirán por su normativa específica.

Disposición adicional primera

De forma previa a la entrada en vigor de la presente normativa, se enviará un correo electrónico, a la cuenta de correo institucional, de cada persona que sea empleada pública de la Universidad de Cantabria y de cada persona que se encuentre matriculada como estudiante de la Universidad durante el curso 2018-2019, en estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales o propios que imparta la misma, en el que se les informará de la entrada en vigor de la Normativa de Notificaciones Electrónicas, del número de teléfono móvil que le consta asociado y del procedimiento para dar de alta o modificar dicho número de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Normativa sobre identificación y firma en la Universidad de Cantabria.

Disposición adicional segunda

Las previsiones establecidas en la presente normativa relativas a la inclusión en el régimen de notificaciones electrónicas obligatorias del alumnado de la Universidad de Cantabria serán de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018.

Disposición adicional tercera

Mediante Resolución Rectoral se podrá establecer, tal y como dispone el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Disposición final única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.